

# GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION MAL 1539 "Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra

# SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL **TALAIGUA NUEVO**"

El Secretario de Salud Departamental de Bolívar, en ejercicio de las facultades legales y en especial por las conferidas por la Ley 09 de 1979, Ley 10 de 1990, Decreto 2240 de 1996 y Decreto N° 1011 de 2006, compilados en el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, Ley 100 de 1993, Ley 715 del 2001, Ley 1437 de 2011, Resolución N°2003 de 2014, y demás normas concordantes y complementarias, procede a resolver de fondo el Proceso Administrativo Sancionatorio en Salud que se adelanta contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.060.637 Representante Legal de ESE HOSPITAL LO-CAL TALAIGUA NUEVO, para la época de los hechos.

#### ANTECEDENTES:

1. La Comisión Técnica de Verificación de la Dirección Técnica de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, realizó visita de verificación de las condiciones mínimas de habilitación el día 22 de mayo 2019 al prestador de servicios de salud ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO identificada con NIT Nº 806007464-1 Código de habilitación N° 1378000062, ubicada en la carrera 12 No. 7-17 Barrio Santa Lucia Municipio Talaigua Nuevo Bolívar. El informe fue trasladado al prestador el día 16 de diciembre de 2019, al correo electrónico de la entidad. Dentro del informe se encontraron presuntos incumplimientos en los siguientes servicios:

LABORATORIO CLINICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

LABORATORIO DE CITOLOGIAS CERVICO-UTERINAS: No cumple con el Estándar de Infraestructura.

RADIOLOGIA IMAGINES DIAGNOSTICAS DE BAJA COMPLEJIDAD : Declarado No prestado

ENFERMERIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL PARTO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL RECIEN NACIDO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Menor de 10 años): No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años): No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL EMBARAZO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES EN ADULTO MAYOR DE 45 AÑOS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL: Talento humano, Infraestructura, Dotación, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

PROTECCION ESPECIFICA VACUNACION: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumo, Procesos prioritarios.





#### RESOLUCION

MHL 1539

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

#### **TALAIGUA NUEVO**"

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION EN PLANEACION FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

FISIOTERAPIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

TERAPIA RESPIRATORIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

GENERAL ADULTOS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

GENERAL PEDIATRICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

MEDICINA GENERAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

OBSTETRICIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia

URGENCIAS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas

SERVICIO FARMACEUTICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas

ODONTOLOGIA GENERAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION PREVENTIVA SALUD BUCAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

SERVICIOS CON IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA: Todos los servicios con excepción de Urgencias por contingencia.

- 2. Que por medio de Resolución No. 1331 de 2 de octubre de 2019, La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, avocó el conocimiento de las actuaciones administrativas, contenidas en el informe de visita de verificación de las condiciones mínimas de fecha 30 de julio de 2019, así como el acta del Comité del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de fecha 8 de agosto de 2019, donde recomiendan iniciar proceso administrativo sancionatorio contra la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO
- 3. Que por medio de auto No. 374 del 16 de julio del 2020, se abrió Proceso Administrativo Sancionatorio a título personal contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO y se formularon los cargos, el cual fue notificado electrónicamente el día 30 de noviembre del 2020. En el mencionado auto se imputaron los siguientes cargos:

"1.-CARGO PRIMERO. Por el presunto incumplimiento a lo establecido en el artículo 185 de la ley 100 de 1993 en lo referente al deber que le asiste a las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de tener como principios básicos la calidad y la eficiencia.





RESOLUCION \_

1539

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO"

2.- CARGO SEGUNDO. Por el presunto incumplimiento de las siguientes normas de tación:

habili-

Decreto 1011 de 2006 articulos 3,12, 13, 15,16,17, 19 y 22 ; incumplimiento de la Resolucion 2003 de 2014 en los servicios señalados en el informe de visita de verificación del cumplimiento de las condiciones de habilitación exigidas por el decreto 1011 y Resolucion 2003.

- Que SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO no presentó descargos.
- 5. Que mediante Auto No. 491 de 7 de septiembre del 2021 se abrió el periodo de prueba dentro del proceso administrativo sancionatorio que se tramita en contra la Doctora MERCEDES ALARCON SANCHEZ Representante legal del SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, por el término de quince (15) días siguiendo lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011. Dicho auto se comunicó por medio de correo electrónico el día 8 de septiembre de 2021.
- Que mediante el Auto No. 538 de 17 de noviembre del 2021 se ordenó el cierre de la etapa probatoria y el traslado para Alegatos de Conclusión se comunicó electrónicamente el 17 noviembre del 2021.
- Que la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO, no presentó escrito de alegatos de conclusión.

# POTESTAD SANCIONATORIA

La conocer la potestad sancionatoria de la administración, nos remitimos a la Sentencia C-595 de 2010 la Honorable Corte Constitucional, donde concluyó que "(...) a través del derecho administrativo sancionador se pretende garantizar la preservación y restauración del ordenamiento jurídico, mediante la imposición de una sanción que no solo repruebe, sino que también prevenga la realización de todas aquellas conductas contrarias al mismo. Se trata, en esencia, de un poder de sanción ejercido por las autoridades administrativas que opera ante el incumplimiento de los distintos mandatos que las normas jurídicas imponen a los administrados y aun a las mismas autoridades públicas (...) constituye la respuesta del estado a la inobservancia por parte de los administrados de las obligaciones, deberes y mandatos generales o específicos que se han ideado para el adecuado funcionamiento y marcha de la administración"

El procedimiento administrativo sancionador está cobijado bajo los principios de legalidad, tipicidad y derecho al debido proceso, los cuales han sido definidos jurisprudencialmente de la siguiente manera: i) legalidad "(...) El principio de legalidad exige que dentro del procedimiento administrativo sancionatorio la falta o conducta reprochable se encuentre tipificada en la norma -lex scripta- con anterioridad a los hechos materia de la investigación-lex previa. En materia de derecho sancionatorio el principio de legalidad comprende una doble garantía, a saber: material, que se refiere a la predeterminación normativa de las conductas infractoras y las sanciones; y, formal, relacionada con la exigencia de que estas deben estar contenidas en una norma con rango de ley, la cual podrá hacer remisión a un reglamento, siempre y cuando en la ley queden determinados los elementos estructurales de la conducta antijurídica. Esto se desprende del contenido dispositivo del inciso 2º del artículo 29 de la Constitución Política que establece el principio de legalidad, al disponer que "nadie podrá ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se imputa (...)", es decir, que no existe pena o sanción si no hay ley que determine la legalidad de dicha actuación, ya sea por acción u omisión (...) 1 ii) tipicidad "(...) El principio de tipicidad como desarrollo del de

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>Sentencia C-412/15 Magistrado Sustanciador: ALBERTO ROJAS RÍOS. Bogotá, D. C., primero (1°) de julio de dos mil quince (2015)





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

#### RESOLUCION

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO"

legalidad hace referencia a la obligación que tiene el legislador de definir con claridad y especificidad el acto, hecho u omisión constitutivo de la conducta reprochada por el ordenamiento, de manera que le permita a las personas a quienes van dirigidas las normas conocer con anterioridad a la comisión de la misma las implicaciones que acarrea su transgresión. Conviene precisar que si bien es cierto que en materia sancionatoria la ley puede hacer remisiones a los reglamentos, -con el fin de complementar el tipo allí descrito-, también lo es que la remisión se encuentra limitada al núcleo esencial de lo que se ha estipulado en la ley. De allí que la tipificación para la descripción de la conducta y la sanción, corresponde por mandato constitucional al legislador, mientras que la aplicación de la misma para subsumir el hecho antijurídico al tipo descrito, corresponde a la administración (...)"2 iii) debido proceso "(...) Las garantías procesales en el campo administrativo sancionatorio no son iguales a las del ámbito judicial, toda vez que se enmarcan dentro de rasgos y etapas diversas. El debido proceso en las actuaciones administrativas opera en tres momentos específicos: (i) en la formación de la decisión administrativa (acto administrativo), (ii) en la notificación o publicación de esa decisión administrativa, y (iii) en la impugnación de la decisión (recursos) (...)"3

Así las cosas, la competencia para inspección, vigilar y controlar el Sistema General de Seguridad Social en Salud, están consagradas en el numeral 4 del artículo 176 de la Ley 100 de 1993 "Por el cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", expresa: "Las direcciones Seccionales, Distritales y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en la Ley 10 de 1990, tendrá las siguientes funciones:

La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."

Así mismo, por mandato expreso del artículo 49 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, tiene la competencia y facultad sancionatoria para atender las fallas en la prestación de los servicios de salud.

Del mismo modo, el artículo 43.1.5 de la Ley 715 de 2001, faculta a las entidades territoriales del sector salud para vigilar y controlar el cumplimiento de las políticas y normas técnicas, científicas y administrativas que expida el Ministerio de Salud, así como las actividades que desarrollan los municipios de su jurisdicción, para garantizar e I logro de las metas del sector salud y del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

#### **PROBLEMA JURIDICO**

El Despacho se propone resolver el siguiente interrogante ¿SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.060.637 ¿Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO para la época de la visita, es responsable administrativamente por los incumplimientos encontrados en el informe técnico de verificación de fecha 30 de julio de 2019?

Para abordar este cometido jurídico se procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 49 de la Ley 1437 de 2011 y siguientes:1) Individualización de la persona investigada. 2) Análisis de los hechos y pruebas. 3) Normas infringidas.4) La decisión final o sanción correspondiente.

<sup>3</sup> Ibidem.,



<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Ibidem.,



"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

# TALAIGUA NUEVO"

# 1. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PERSONA INVESTIGADA.

¿Tal como quedó especificado en el auto de pliego de cargos, el cual fue formulado con base en los documentos que obran en el expediente, se estableció que el sujeto pasivo de esta investigación administrativa, es SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.060.637 Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO ANÁLISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS? De acuerdo con el informe técnico de verificación de 22 de mayo del 2019, aparecen registrados como presuntos incumplimientos, lo siguiente:

(...)

LABORATORIO CLINICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

LABORATORIO DE CITOLOGIAS CERVICO-UTERINAS: No cumple con el Estándar de Infraestructura.

RADIOLOGIA IMAGINES DIAGNOSTICAS DE BAJA COMPLEJIDAD : Declarado No prestado

ENFERMERIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL PARTO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL RECIEN NACIDO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Menor de 10 años): No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años): No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL EMBARAZO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES EN ADULTO MAYOR DE 45 AÑOS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL: Talento humano, Infraestructura, Dotación, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

PROTECCION ESPECIFICA VACUNACION: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumo, Procesos prioritarios.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION EN PLANEACION FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

FISIOTERAPIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

TERAPIA RESPIRATORIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

GENERAL ADULTOS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.





#### RESOLUCION

MHL 1539

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO"

GENERAL PEDIATRICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

MEDICINA GENERAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

OBSTETRICIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia

URGENCIAS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios , Historias Clínicas e interdependencia.

TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas

SERVICIO FARMACEUTICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas

ODONTOLOGIA GENERAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION PREVENTIVA SALUD BUCAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

SERVICIOS CON IMPOSICION DE MEDIDA PREVENTIVA: Todos los servicios con excepción de Urgencias por contingencia.

# 1.1 VALORACIÓN DE LA PRUEBA.

El principio de carga de la prueba, consagrado en el artículo 167 del Código General del Proceso, dispone que incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen, de lo anterior se colige que para que prospere un argumento es necesario que se encuentre plenamente demostrado a través de los diferentes medios de prueba.

Estas pruebas deben cumplir con los requisitos de conducencia, es decir cuando no tiene la idoneidad legal para demostrar un determinado hecho; utilidad, esto es cuando el medio probatorio aporta efectivamente a la prueba de un hecho relevante dentro del proceso y pertinencia referida a que el hecho que se pretende demostrar tenga relación directa con el hecho investigado. Las mismas serán valoradas conforme a las reglas de la sana crítica y deberán ser apreciadas en conjunto.

Dentro del proceso sancionatorio de narras encontramos como pruebas las siguientes:

Aportadas por la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar:

- Escrito de notificación de la visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones mínimas para la Habilitación a realizar el día 22 de mayo del 2019, dirigida SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO.
- Acta de Visita de Verificación de las Condiciones de Habilitación a la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO de fecha 22 de mayo de 2019.
- Informe rendido por la comisión verificadora, sobre la Visita de Verificación del Cumplimiento de las Condiciones Exigidas por el Decreto 1011 para la Habilitación de la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO





#### RESOLUCION \_

1539

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO"

- Anexos de los estándares y criterios de acuerdo con la resolución 2003 de 30 de mayo de 2014.
- Notificación por correo electrónico del resultado del informe definitivo de la visita de verificación de condiciones para la Habilitación SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO
- Acta de Reunión del Sistema Obligatorio de Garantía de la Calidad de la Secretaría de Salud Departamental de Bolívar de fecha 8 de agosto de 2019.
- Resolución No. 1331 de 2 de octubre de 2019, La Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, avocó el conocimiento de las actuaciones administrativas y se ordena apertura de Proceso Administrativo Sancionatorio.
- Acta de levantamiento de medidas preventivas de visita de seguimiento realizadas los días: 13 de agosto del 2019 y 2 de octubre del 2019.

#### ANALISIS:

# "2.3.1 ESTANDARES DE HABILITACION.

Los estándares de habilitación son las condiciones tecnológicas y científicas mínimas e indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier prestador de servicios de salud, independientemente del servicio que éste ofrezca. Los estándares de habilitación son principalmente de estructura y delimitan el punto en el cual los beneficios superan a los riesgos...

Los estándares son esenciales, es decir, no son exhaustivos, ni pretenden abarcar la totalidad de las condiciones para el funcionamiento de una institución o un servicio de salud; únicamente, incluyen aquellas que son indispensables para defender la vida, la salud del paciente y su dignidad, es decir, para los cuales hay evidencia que su ausencia implica la presencia de riesgos en la prestación del servicio y/o atenten contra su dignidad y no pueden ser sustituibles por otro requisito.

El cumplimiento de los estándares de habilitación es obligatorio, dado que si los estándares son realmente esenciales como deben ser, la no obligatoriedad implicaría que el Estado permite la prestación de un servicio de salud a conciencia que el usuario está en inminente riesgo. En este sentido, no deben presentarse planes de cumplimiento.

Los estándares deben ser efectivos, lo que implica que los requisitos deben tener relación directa con la seguridad de los usuarios, entendiendo por ello, que su ausencia, genera riesgos que atentan contra la vida y la salud. Por ello, están dirigidos al control de los principales riesgos propios de la prestación de servicios de salud.

Los estándares buscan de igual forma atender la seguridad del paciente, entendida como el conjunto de elementos estructurales, procesos, instrumentos y metodologías basadas en evidencias científicamente probadas que propenden por minimizar el riesgo de sufrir un evento adverso en el proceso de atención de salud o de mitigar sus consecuencias. Los estándares aplicables son siete (7) así: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos Prioritarios, Historia Clínica y Registros e Interdependencia.

Sobre el tema de Los estándares atienden tres principios básicos:

Fiabilidad: la forma de aplicación y verificación de cada estándar es explícita y clara, lo que permite una verificación objetiva y homogénea por parte de los verificadores.

Esencialidad: las condiciones de capacidad tecnológica y científica constituyen requerimientos que protegen la vida, la salud y la dignidad de los usuarios, de los riesgos que atentan contra dichos derechos, durante la prestación de servicios de salud.

Sencillez: la sencillez guía la formulación de las condiciones de capacidad tecnológica y científica, así como los procesos de su verificación, con el fin de que ellos sean fácilmente entendibles y aplicables por los prestadores de servicios de salud, por las autoridades encargadas de su verificación y, en general, por cualquier persona interesada en conocerlos. Son condiciones mínimas





GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCION

1539

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra

# SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL **TALAIGUA NUEVO**"

indispensables para la prestación de servicios de salud, aplicables a cualquier organización de prestación de servicios de salud en las siguientes áreas temáticas:

- 1. Recursos humanos. Son las condiciones mínimas para el ejercicio profesional del recurso humano asistencial y la competencia de este recurso para el tipo de atención.
- 2. Infraestructura física. Son áreas o características de las áreas y su mantenimiento, que condicionen procesos críticos asistenciales.
- 3. Dotación. Son las condiciones de los equipos médicos y su mantenimiento, que condicionen procesos críticos institucionales.
- 4. Insumos médicos. Es la existencia y cumplimento de procesos que garanticen la observancia de las condiciones legales para el uso de insumos médicos y las condiciones técnicas de almacenamiento de insumos cuya calidad dependa de ello.
- 5. Procesos prioritarios asistenciales. Es la existencia de procesos de atención de los usuarios, que tengan una relación directa con la prevención o minimización de los riesgos definidos como prioritarios.
- 6. Historia clínica y registros clínicos. Es la existencia y cumplimiento de procesos que garanticen la historia clínica por paciente, y las condiciones técnicas de su manejo y de los registros clínicos.
- 7. Interdependencia de servicios. Es la existencia y disponibilidad de servicios indispensables para el funcionamiento de otros servicios y el adecuado flujo de pacientes entre ellos.

Cada una de estas áreas tiene identificados los criterios, que permiten precisar la Interpretación de las áreas temáticas. A su vez, cada área temática tiene definidos detalles específicos para aquellos servicios en donde se considera esencial la aplicación del estándar. El conjunto de áreas temáticas, criterios de interpretación y tablas de precisión, por servicios, integra el estándar de condiciones tecnológicas y científicas de obligatorio cumplimiento.

Así las cosas, para la Comisión Técnica de Verificadores, en cumplimiento de sus funciones y el objeto de la visita, así como la sujeción al principio de legalidad, han considerado que el prestador de los servicios de salud SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO incumplió los servicios de:

LABORATORIO CLINICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

LABORATORIO DE CITOLOGIAS CERVICO-UTERINAS: No cumple con el Estándar de Infraestructura.

RADIOLOGIA IMAGINES DIAGNOSTICAS DE BAJA COMPLEJIDAD : Declarado No prestado

ENFERMERIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL PARTO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL RECIEN NACIDO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Menor de 10 años): No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años): No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.





#### RESOLUCION

MHL\_153

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

#### TALAIGUA NUEVO"

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL EMBARAZO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES EN ADULTO MAYOR DE 45 AÑOS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL: Talento humano, Infraestructura, Dotación, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

PROTECCION ESPECIFICA VACUNACION: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumo, Procesos prioritarios.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION EN PLANEACION FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

FISIOTERAPIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

TERAPIA RESPIRATORIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

GENERAL ADULTOS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

GENERAL PEDIATRICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

MEDICINA GENERAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

OBSTETRICIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia

URGENCIAS: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios , Historias Clínicas e interdependencia.

TRANSPORTE ASISTENCIAL BASICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas

SERVICIO FARMACEUTICO: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas

ODONTOLOGIA GENERAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia.

PROTECCION ESPECIFICA ATENCION PREVENTIVA SALUD BUCAL: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.

Ahora bien, cuando un prestador inscribe una sede para que sea habilitada y prestar los servicios de salud declarados en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPS, debe cumplir con todos los criterios del estándar que requiere ese servicio de salud, de tal manera, que garantice unas mínimas condiciones de habilitación para la prestación de los servicios de salud con calidad y eficiencia, y desde luego para garantizar la vida, la salud y la dignidad del paciente y el personal asistencial y administrativo de la entidad. Cualquier alteración o afectación a esos mínimos de habilitación exigidos en la norma, pone en riesgos los derechos tutelados y protegidos en la norma jurídica.





#### RESOLUCION

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

#### **TALAIGUA NUEVO**"

Para el despacho, se toman como cierto todo el acervo probatorio presentado en el trascurso de este proceso en los tiempos legalmente establecidos que determinan la responsabilidad de SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO haciendo la aclaración que la parte procesada presento descargos, no presento pruebas ni alegatos de conclusión que demuestre lo contrario o argumentos para su defensa.

De este modo, se considera que el servicio de salud por ser un servicio público debe ser prestado integralmente por el prestador, independientemente de que solo tenga una sede o varias sedes registradas en el REPS, cumpliendo con las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico – administrativa, importantes para entrar y mantenerse en el sistema, por ser de obligatorio cumplimiento y de ello depende la oportuna, segura, eficiente y calidad de la prestación de los servicios de salud por parte del prestador.

Dentro de este contexto, este despacho considera que el material probatorio obrante en el expediente, como resultado del informe técnico de verificación de las condiciones mínimas de habilitación de 22 de mayo de 2019 se evidencia un presunto incumplimiento en algunos estándares de habilitación haciendo la aclaración que la parte procesada presento descargos argumentando que subsano los incumplimientos y que se levantaron las medidas preventivas, no presento pruebas ni alegatos de conclusión.

Así las cosas, y ante los presuntos incumplimientos sobre algunos estándares de habilitación, el despacho hacen responsable al representante legal de la entidad de la vulneración del artículo 185 de la Ley 100 de 1993, el 15 del Decreto 1011 de 2006 y el artículo 8 de la Resolución 2003 de 2014, aplicados por ser vigentes para las época de los hechos, porque los prestadores de servicios de salud que incumplan las normas del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad en Salud, ponen en riesgo los principios básicos de la calidad y la eficiencia. También son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y están obligaos a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, y de igual manera son responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, respectivamente. Además, el proceso de inscripción y habilitación se desarrolla por una actuación que despliega inicialmente el prestador con la autoevaluación, de la cual debe existir conocimiento de los requisitos, procedimientos y criterios de los estándares por cada servicio de salud declarado.

En este orden, nos referimos s los textos normativos así:

El artículo 185 de la ley 100 de 1993 establece lo siguiente: "ARTÍCULO 185. INSTITUCIONES PRESTADORAS DE SERVICIOS DE SALUD. Son funciones de las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud prestar los servicios en su nivel de atención correspondiente a los afiliados y beneficiarios dentro de los parámetros y principios señalados en la presente Ley.

Las Instituciones Prestadoras de Servicios deben tener como principios básicos la calidad y la eficiencia, y tendrán autonomía administrativa, técnica y financiera. Además, propenderán por la libre concurrencia en sus acciones, proveyendo información oportuna, suficiente y veraz a los usuarios, y evitando el abuso de posición dominante en el sistema...

El Decreto 1011 del 2006 en su artículo 15, compilado en el artículo 2.5.1.3.2.9 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud, establece: "ARTÍCULO 15°.- OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD RESPECTO DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO ESPECIAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE SALUD. Los Prestadores de Servicios de Salud son responsables por la veracidad de la información contenida en el formulario de inscripción y estarán obligados a mantener las condiciones de habilitación declaradas durante el término de su vigencia, a permitir el ingreso de la autoridad competente para llevar a cabo la respectiva verificación, a facilitar la verificación, a renovar la Inscripción en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud cuando éste pierda su vigencia o cuando haya cambios en lo declarado, conforme a lo dispuesto en el artículo 14 del presente decreto y a presentar las novedades correspondientes, en los casos previstos en el artículo siguiente."

El Artículo 8 de la Resolución 2003 de 2014, establece lo siguiente: "Artículo 8. Responsabilidad. El Prestador de Servicios de Salud que habilite un servicio, es el responsable del cumplimiento de todos los estándares aplicables al servicio que se habilite, independientemente de que para su funcionamiento concurran diferentes organizaciones o personas para aportar al cumplimiento de los estándares. En consecuencia, el servicio debe ser habilitado únicamente por el





RESOLUCION



"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO"

prestador responsable del mismo, y no se permite la doble habilitación."

Así mismo, para efectos de mantener una prestación de servicios de salud bajo los principios básicos de calidad y eficiencia, es necesario que los integrantes del Sistema General de Seguridad Social en Salud, cumplan con las condiciones mínimas de habilitación, reguladas en Decreto 1011 de 2006 y la Resolución 2003 de 2014, con la finalidad de garantizar a los usuarios un buen servicio, de tal forma que si existe inobservancia de las normas, requisitos y procedimientos prestablecido, se corre el riesgo de que se afecte en mayor o menor grado la prestación de los servicios de salud.

De igual forma, es obligación y responsabilidad de los prestadores de servicios de salud, mantener las condiciones de habilitación contenida en el formulario de inscripción, durante todo el tiempo que dure su vigencia. Para tal efecto, solamente se exigen unas condiciones mínimas que deben ser mantenidas en todo tiempo, de modo que no les esta permito Así mismo, el despacho se dispone a imponer la sanción, por tratarse de incumplimiento de normas de orden público y no es hay justificación para declarar la exoneración de la responsabilidad administrativa.

Por lo anterior, y de conformidad con el material probatorio, se concluye que la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.060.637 Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO con NIT N° 806007464-1 Código de habilitación N° 1378000062, ubicada en la carrera 12 No. 7-17 Barrio Santa Lucia Municipio Talaigua Nuevo Bolívar, infringió el artículo 185 de la Ley 100 de 1993, articulo 15 del Decreto 1011 de 2006 y el artículo 8 de la Resolución 2003 de 2014, y como consecuencia se procede a graduar la correspondiente sanción.

#### GRADUACION DE LA SANCION

De conformidad con el artículo 54 del Decreto 1011 de 2006, compilado en el artículo 2.5.1.7.6 del Decreto Único Reglamentario del Sector Salud 780 de 2016, establece que le corresponde a las Entidades Territoriales de Salud, adelantar los procedimientos y aplicar las sanciones a que haya lugar de acuerdo con lo previsto en el artículo 577 y siguientes de la Ley 09 de 1979 y las normas que las modifiquen o sustituyan.

Así mismo, el artículo 24 del Decreto 2240 de 1996, compilado en el artículo 2.5.3.7.18, establece lo siguiente:

- "ARTÍCULO 2.5.3.7.18. De cuáles son las sanciones. De conformidad con el artículo 577 de la Ley 9ª de 1979, las sanciones son entre otras:
- a). Amonestación;
- b). Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a diez mil (10.000) salarios diarios mínimos legales;
- c). Cierre temporal o definitivo de la institución prestadora de servicios de salud o servicio respectivo."

Así mismo, el artículo 25 del Decreto 2240 de 1996, compilado en el artículo 2.5.3.7.19 del Decreto 780 de 2016, establece las definiciones de las sanciones contempladas en el artículo 2.5.3.7.18 ibídem.

Así mismo, el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, dispone lo siguiente:

"ARTÍCULO 44. Decisiones discrecionales. En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa."

Del mismo modo, el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA), consagra los criterios para tener en cuenta en la graduación de la sanción así:

- "ARTÍCULO 50. Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
- Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.





#### RESOLUCION\_



"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL **TALAIGUA NUEVO**"

- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad compe-
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

#### TIPIFICACION DE LA INFRACCIÓN

Del análisis probatorio y jurídico de todo lo previamente relacionado se puede concluir que existe un incumplimiento de los siguientes servicios que se tipifican como infracción de tipo asistencial y administrativo:

Servicio Incumplido	Descripción del incumpliendo	Tipo de infracción	Grado de infracci ón	Sanción de acuerdo a la clasificación de la infracción di incumplimiento
LABORATORIO CLINICO	No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Administrativo	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo.
LABORATORIO DE CITOLOGIAS CERVICO- UTERINAS	No cumple con el Estándar de Infraestructura.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
RADIOLOGIA IMAGINES DIAGNOSTICA S DE BAJA COMPLEJIDAD: Declarado No prestado	Declarado No prestado	Administrativo	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
ENFERMERIA	No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo





RESO	LUCION	



"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

# TALAIGUA NUEVO"

ESPECIFICA ATENCION AL PARTO:  Alternation At PARTO:  Alternation At PARTO:  Alternation At PARTO:  Alternation At PARTO:  Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicos e insumos, proritarios e Historias Clinicas.  PROTECCION ESPECIFICA ATENCION AL RECIEN NACIDO  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DETECCION ALTERACIONE S DEL DOSARROLLO (Menor de 10 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (Menor de 10 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (Menor de 10 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (DISpositivos médicos e insumos, prioritarios e Historias Clínicas.  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (DE 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (DE 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (DE 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE S DEL DOSARROLLO (DE 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA-ALTERACIONE (DE 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA-A	TALAIGUA NUEVO"					
ESPECIFICA ATENCION AL RECIEN NACIDO  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL CRECIMENTO Y DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (Menor de 10 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO OMBONIC S DEL DESARROLLO OMBONIC S DEL DESARROLLO DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO OMBONIC S DEL DESARROLLO DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DEL DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL	ESPECIFICA ATENCION AL	CA Estándar de Talento humano, Infraestructura Dotación, Dispositivos médicos e insumos medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias	Asistencial	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	1-250 SDLV Grado leve-mínimo	
TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (Menor de 10 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO (Menor de 10 años):  No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, procesos prioritarios e Historias Clínicas.  No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicos e insumos, procesos prioritarios e Historias Clínicas.  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DETECCIO	ESPECIFICA ATENCION AL RECIEN	Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias	Asistencial	L. Serbino-Salo-Res	1-250 SDLV Grado leve-mínimo	
TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL DESARROLLO DEL JOVEN (De 10-29 años):  Asistencial Leve/ Mínimo  1-250 SDLV Grado lev Mínimo	EMPRANA- LTERACIONE DEL RECIMIENTO ESARROLLO Menor de 10	A-DNE humano, Infraestructura, Del Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	III TO SERVICE CONTROL OF THE PARTY OF THE P	1-250 SDLV Grado leve-mínimo	
TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL Dotación, Dispositivos  Asistencial Leve/ Mínimo  1-250 SDLV Grado lev Mínimo	EMPRANA- LTERACIONE DEL ESARROLLO EL JOVEN (De 0-29 años):	Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial		1-250 SDLV Grado leve-mínimo	
medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	MPRANA- TERACIONE	Estándar de Talento humano, Infraestructura, DEL Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias	Asistencial	A STATE OF THE STA	1-250 SDLV Grado leve-mínimo	





RESOLUCION \_\_\_\_\_



"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

### **TALAIGUA NUEVO**"

	DETECCION	NI :	ALAIGUA NUEV		
	DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S EN ADULTO MAYOR DE 45 AÑOS:	No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
	DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DE LA AGUDEZA VISUAL: Talento humano, Infraestructura, Dotación, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Talento humano, Infraestructura, Dotación, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
	PROTECCION ESPECIFICA VACUNACION	PROTECCION ESPECIFICA VACUNACION: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumo, Procesos prioritarios.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
	FAMILIAR HOMBRES Y MUJERES: No cumple.	con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
F		No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo



RESOLUCION	

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra

# SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

# **TALAIGUA NUEVO**"

TEDADIA		ALAIGUA NUE	VO.	
TERAPIA RESPIRATORIA	TERAPIA RESPIRATORIA: No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.		Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
GENERAL ADULTOS	No cumple con el Estándar de Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, medicamentos dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios , Historias Clínicas e interdependencia.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
GENERAL PEDIATRICO	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias e interdependencia.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
MEDICINA GENERAL	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (10 A 29 AÑOS):	DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DEL CRECIMIENTO Y DESARROLLO (10 A 29 AÑOS): Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Minimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
OBSTETRICIA	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas, interdependencia.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo





KESOLUCION	
	STREET, SE
f	100

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra

# SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

#### **TALAIGUA NUEVO**"

URGENCIAS	TI	ALAIGUA NUE	VO	
ONGENOIAG	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios, Historias Clínicas e interdependencia	Asistencial	Leve/ Minimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
TRANSPORTE ASISITENCIAL BASICO	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
SERVICIO FARMACEUTIC O	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
ODONTOLOGIA GENERAL	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
PROTECCION ESPECIFICA ATENCION PREVENTIVA SALUD BUCAL.	Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONE S DE LA AGUDEZA VISUAL	DETECCION TEMPRANA- ALTERACIONES DE LA AGUDEZA VISUAL: Talento humano, Infraestructura, Dotación, Dispositivos médicos e insumos, dispositivos médicos e insumos, Procesos prioritarios e Historias Clínicas.	Asistencial	Leve/ Mínimo	1-250 SDLV Grado leve-mínimo
Fuente. Inforn	ne de visitas			

Fuente. Informe de visitas.

En el caso que nos ocupa se debe aclarar que una vez analizado el acervo probatorio se puedo constatar que el prestador mostró diligencia para subsanar los incumplimientos encontrados al día de la visita las cuales se evidencian en el levantamiento de las medidas preventivas impuestas sin





RESOLUCION \_\_\_\_\_\_ 153

# "Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL

#### **TALAIGUA NUEVO**"

embargo se encuentra inmersa en reincidencia de la acción ya que contra ella se habían procedido varios procesos Administrativos Sancionatorios en la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar.

Por lo tanto, se atenúa la sanción de Grave/Máximo: Desde mil quinientos cincuenta y uno (1.551) S.D.L.V a dos mil (2.000) S.D.L.V. A leve mínimo correspondiente a 1-250 SDLV Grado leve-mínimo.

Se decidirá aplicar una infracción asistenciales consistente en MULTA correspondiente a CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (100) SMLDV AÑO 2019 fecha en que se realizó la visita equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2,760,386) como una forma de crear consciencia al prestador de salud de la necesidad de cumplir a cabalidad con todos los estándares de calidad y habilitación exigidos por la ley y un llamado de atención a que de ahora en adelante se aúnan esfuerzos encaminados que el prestador de los servicios de salud en el futuro mantenga siempre las condiciones mínimas de habilitación, conforme a las normas vigentes que regulan el Sistema Único de habilitación.

Del mismo modo, se le informará al prestador **ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO**, para que adopten medidas, con el fin de garantizar el cumplimiento de los criterios de los estándares incumplidos.

Finalmente se informará al investigado que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Gobernador del departamento de Bolívar, de los cuales puede hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo.

En el mérito de lo expuesto

#### RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declárese administrativamente responsable a la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.060.637 Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO identificada con NIT N° 806007464-1 Código de habilitación N° 1378000062, ubicada en la carrera 12 No. 7-17 Barrio Santa Lucia Municipio Talaigua Nuevo Bolívar, para la época de los hechos, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Sancionase con en MULTA correspondiente a CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (100) SMLDV AÑO 2019 fecha en que se realizó la visita equivalente a CIEN SALARIOS MINIMO LEGAL DIARIO VIGENTE (100) SMLDV AÑO 2019 fecha en que se realizó la visita equivalente a DOS MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$2,760,386) a la Doctora SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.128.060.637 Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO, de acuerdo con lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al investigado del presente acto administrativo, haciéndole saber que contra esta decisión proceden los recursos de reposición ante este Despacho y el de apelación ante el Gobernador del departamento de Bolívar, de los cuales se podrá hacer uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del acto administrativo, de conformidad a lo señalado en los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.





RESOLUCION \_

1539

0 6 DIC. 2021

"Por la cual se resuelve de fondo un proceso administrativo sancionatorio adelantado contra SHEYLA PATRICIA ALVAREZ PUELLO Representante Legal de ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO"

ARTICULO CUARTO: Infórmese al representante legal de la ESE HOSPITAL LOCAL TALAIGUA NUEVO identificada con NIT N° 806007464-1 Código de habilitación N° 1378000062, ubicada en la carrera 12 No. 7-17 Barrio Santa Lucia Municipio Talaigua Nuevo Bolívar, el contenido del presente acto administrativo, para que proceda de conformidad con lo solicitado.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dado en Turbaco Bolívar a los

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

alle ALVARO MANUEL GONZALEZ HOLLMAN

Secretario de Salud Departamental de Bolívar

Proyectó y elaboró: Berenice Ortega S. – Asesor Jurídico Ext.

Revisó y aprobó: ALIDA MONTES MEDINA - DIVC

Revisó y aprobó: Edgardo Díaz- Asesor Jurídico

Revisó: Eberto Oñate Del Rio – Jefe Oficina Asesoria Jurídica